CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA DE GUACA Y JUAN SEBASTIAN MENDEZ BERMUDEZ

CONTRATO No.	C1-108
CLASE DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATANTE: **NIT.** **REPRESENTANTE LEGAL IDENTIFICACIÓN:**	ESE HOSPITAL SANTA ANA DE GUACA 890.205.627-8 LAURA NATHALIE JIMENEZ RIVERA C.C. No.63.559.481 DE BUCARAMANGA
CONTRATISTA: **IDENTIFICACIÓN:**	JUAN SEBASTIAN MENDEZ BERMUDEZ C.C No. 1.234.339.851 DE FLORIDABLANCA
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO CONDUCTOR DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA E.S.E HOSPITAL SANTA ANA DE GUACA.
VALOR:	QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($500.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	CINCO (05) DÍAS
FECHA DE INICIO:	30 DE OCTUBRE DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN	03 DE NOVIEMBRE DE 2026
SUPERVISOR	OSCAR JEOVANNI HERNANDEZ LAMUS PROFESIONAL UNIVERSITARIO
CDP No.	26-00756 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2026
RP No.	26-00864 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2026

Entre los suscritos a saber por una parte, **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (E.S.E.) HOSPITAL SANTA ANA DE GUACA**, entidad pública descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, con NIT

Cll 6 No. 6-07 Barrio Santa Ana 3213903312
www.hospitalsantaanaguaca.gov.co
esehospitalguaca@gmail.com
@santaanahospital

890.205.627-8 y domicilio principal en Guaca (Santander), representada para estos efectos por **LAURA NATHALIE JIMENEZ RIVERA,** identificada con C.C. No.63.559.481 expedida en Bucaramanga, quien actúa en su condición de Gerente y Representante Legal, de conformidad con el Decreto 037 del 01 de Abril de 2024, expedido por el Alcalde Municipal de Guaca (Santander), debidamente posesionada en el cargo mediante Acta de fecha Abril 01 de 2024, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la ley y los estatutos institucionales; quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **JUAN SEBASTIAN MENDEZ BERMUDEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.234.339.851 de Floridablanca, quien actúa en nombre propio y que para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado otorgó facultades expresas y vigentes a la Gerente para la ordenación del gasto y la contratación del talento humano bajo la modalidad de prestación de servicios, necesario para garantizar la continuidad de los servicios misionales de la institución, conforme a los límites y lineamientos establecidos en el Manual Interno de Contratación. **2.** Que de conformidad con el numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el régimen jurídico aplicable en materia contractual para las Empresas Sociales del Estado es el derecho privado, encontrándose facultada para aplicar de manera armónica los principios de la función administrativa y la contratación estatal. **3.** El Artículo 16 del Decreto 1876 de 1994 y el Decreto 1621 de 1995 ratifican de manera expresa que los actos y contratos de las E.S.E. se rigen por las normas civiles y comerciales del derecho privado, sin perjuicio de las competencias sustantivas atribuidas a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por la Ley 1437 de 2011 y la Ley 2080 de 2021 para los contratos estatales. **4.** Que el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 dispone que las entidades estatales que cuenten con un régimen contractual excepcional (como las E.S.E.) deben aplicar en su actividad contractual los principios constitucionales de la función administrativa y de la gestión fiscal (Artículos 209 y 267 de la Constitución Política), y quedan sometidas al régimen general de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley. **5.** Que la E.S.E. cuenta con su propio Manual Interno de Contratación, adoptado mediante el Acuerdo No. 006 del 25 de septiembre de 2024, el cual constituye la norma rectora aplicable a las etapas precontractual, contractual y poscontractual del presente trámite de contratación directa. **6.** Que de conformidad con el estudio técnico y la verificación de la capacidad operativa ordinaria de la E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA DE GUACA, se evidenció que la entidad requiere reforzar la disponibilidad de turnos en el área de transporte, razón por la cual no se cuenta con personal suficiente de conductores para cubrir el servicio requerido durante el periodo estipulado. **7.** Que el presente contrato cuenta con el debido amparo y respaldo económico previo, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 26-00756 y el Registro Presupuestal RP No. 26-00864 ambos expedidos del 30 de octubre de 2026 por el área de presupuesto de la institución. **8.** Que, tras verificar la hoja de vida y los soportes documentales aportados, se constató que EL CONTRATISTA reúne las

Cll 6 No. 6-07 Barrio Santa Ana 3213903312
www.hospitalsantaanaguaca.gov.co
esehospitalguaca@gmail.com
@santaanahospital

condiciones de idoneidad, capacidad jurídica, experiencia relacionada y habilitación legal para ejecutar de forma autónoma el objeto del contrato. **9.** En virtud de las anteriores consideraciones, las partes acuerdan obligarse bajo las **SIGUIENTES CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente contrato es la: ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO CONDUCTOR DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA E.S.E HOSPITAL SANTA ANA DE GUACA".*** **ALCANCE Y AUTONOMÍA TÉCNICA:** En desarrollo del objeto contractual, EL CONTRATISTA ejecutará las actividades operativas de apoyo a la gestión propias de su perfil como conductor, actuando con base en su particular capacidad, experiencia e idoneidad. La prestación de los servicios se realizará bajo su exclusiva responsabilidad y con absoluta autonomía técnica, operativa y administrativa. **PARÁGRAFO ÚNICO. HABILITACIÓN LEGAL Y LICENCIA DE CONDUCCIÓN:** Como requisito esencial para la ejecución del objeto contractual, EL CONTRATISTA se obliga a mantener vigente y portar de manera obligatoria su Licencia de Conducción en la categoría exigida por las normas de tránsito nacionales para la operación del parque automotor de la entidad (Categoría C1 o C2 según corresponda), debiendo reportar de forma inmediata a la supervisión cualquier suspensión, vencimiento o novedad judicial o administrativa sobre la misma. **CLAUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1)** El contratista se compromete a realizar y ejecutar personalmente las actividades encomendadas por la ESE en razón del objeto contractual, comprendiendo las actividades propias de estos procesos y subprocesos de acuerdo a las necesidades de la ESE Hospital Santa Ana de Guaca, teniendo siempre presente la oportunidad, calidad, integralidad y continuidad de los servicios. **2)** Colaborar con la Entidad en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad. **3)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. **4)** Garantizar la calidad del servicio contratado y responder por ello. **5)** No accederá a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. **6)** Suscribir el contrato y cumplir con los requisitos de legalización, en la oportunidad establecida para el efecto. **7)** Garantizar el contrato, en los riesgos y vigencias establecidas y efectuar las modificaciones de común acuerdo necesarias dentro de la etapa de ejecución o liquidación, en caso de que la entidad así lo requiera.**8)** Presentar informe de actividades de forma final y única al terminar el plazo de ejecución en los tiempos exigidos por la ESE. **9)** Presentar los soportes que prueben su afiliación y pago al régimen de seguridad social (Salud, pensión y Arl) de forma proporcional a los días ejecutados. **CLAUSULA TERCERA- OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: 1)** Trasladar pacientes desde y hacia donde se le requiera dentro y fuera del municipio, y hacia otras instituciones de mayor complejidad dentro del departamento. **2)** Transportar personal médico en función misional, así como suministros, equipos o materiales a los sitios encomendados, siempre que sea en función de la prestación del servicio de salud. **3)** Destinar el vehículo asignado única y exclusivamente para los fines del presente contrato, por ningún motivo se le puede dar uso diferente al previsto. **4)** Declara conocer las normas de tránsito y las consecuencias que conlleva su incumplimiento. **5)**

Cll 6 No. 6-07 Barrio Santa Ana 3213903312
www.hospitalsantaanaguaca.gov.co
esehospitalguaca@gmail.com
@santaanahospital

Conducir en estado de lucidez, no consumir bebidas embriagantes o tóxicas que afecten la ejecución del objeto contractual. **6)** Mantener en buenas condiciones, organizado e impecable el estado de aseo interior y exterior del vehículo a su cargo e informar a la gerencia y/o supervisor del mantenimiento que este requiera para su buen funcionamiento. **7)** Mantener vigente la licencia de conducción e informar a la gerencia y/o supervisor cualquier novedad al respecto que impida en debido desarrollo del objeto contractual. **8)** No disponer del vehículo para la realización de asuntos personales, ni para el transporte de particulares (familiares y/o amigos). **9)** Realizar la revisión periódicamente del vehículo, evaluar los riesgos por clima y estados de vía y reportar cualquier anomalía para su oportuna reparación. **10)** Responder por el vehículo asignado y asumir el valor de las multas ocasionadas por la violación de cualquier norma de tránsito durante la ejecución de sus actividades.**11)** Regirse por los protocolos legales establecidos que garanticen la seguridad e integralidad del paciente o personal médico transportado. **12)** Responder por daños del vehículo que sean a causa de culpa grave o dolo por negligencia en la ejecución del objeto contractual; igual forma responder por los daños ocasionados con negligencia a terceros que resulten afectados cuando la culpa sea atribuible al contratista. **13)** Atender los llamados o requerimientos de forma oportuna que realice el supervisor y/o contratante con respecto a la ejecución del objeto contractual. **14)** Dar buen trato al paciente y acompañante trasladado, ejecutar y adoptar todas las medidas de seguridad en la subida y bajada del paciente del parque automotor, y responder por cualquier negligencia que ocasione daño a la integridad del paciente. **15)** Prestar el servicio contratado de forma oportuna ante los llamados de la entidad, y las demás inherentes para el correcto y efectivo desarrollo del objeto contractual y su alcance. **CLAUSULA CUARTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** LA E.S.E se obliga a: **1)** Suministrar la información técnica, guías de manejo de seguridad, protocolos institucionales, planes de contingencia para la correcta y autónoma ejecución del objeto del contrato. **2)** Cancelar a EL CONTRATISTA el valor de los honorarios pactados en los términos, montos y condiciones estipuladas en este contrato, previo cumplimiento de los requisitos de pago establecidos. **3)** Realizar el control, vigilancia y seguimiento de la ejecución del objeto contractual a través del supervisor designado, brindando el acompañamiento institucional requerido y suscribiendo las actas a que haya lugar. **4)** Ejecutar el presente vínculo contractual con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en el Manual Interno de Contratación (Acuerdo No. 006 de 2024). **CLÁUSULA QUINTA- DURACION Y PLAZO DE EJECUCION**: El plazo de ejecución para el desarrollo de las actividades contratadas será de **CINCO (05) DÍAS**, contado a partir de la suscripción conjunta del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos legales de ejecución, esto es, a partir del 30 de octubre de 2026 hasta el 03 de noviembre de 2026. **PARÁGRAFO ÚNICO: EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir con las actividades asignadas dentro de los términos, formas y plazos señalados en el presente documento y en las disposiciones legales vigentes. **CLAUSULA SEXTA- VALOR HONORARIOS DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales EL CONTRATANTE pagará AL CONTRATISTA por el servicio descrito en la cláusula primera de este contrato la suma de ***QUINIENTOS MIL PESOS***

Cll 6 No. 6-07 Barrio Santa Ana 3213903312
www.hospitalsantaanaguaca.gov.co
esehospitalguaca@gmail.com
@santaanahospital

M/CTE. ($500.000). **CLAUSULA SEPTIMA- FORMA DE PAGO:** EL CONTRATANTE cancelará el valor pactado mediante **un (1) único pago vencido,** al finalizar la ejecución del contrato, por concepto de honorarios en los tiempos de pago que establezca la entidad, previa presentación de la cuenta de cobro, informe final de actividades, visto bueno y certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor designado por la gerencia del hospital y la presentación de los soportes de pago de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales cotizados de manera proporcional a los días ejecutados). **PARAGRAFO PRIMERO- INTEGRALIDAD DEL VALOR:** El valor total del presente contrato cubre la totalidad de los costos, honorarios, impuestos, desplazamientos y emolumentos que implique la ejecución autónoma del objeto contractual. Por lo tanto, EL CONTRATISTA sólo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos en esta cláusula. Queda establecido que este vínculo es de naturaleza estrictamente civil o comercial, no genera relación laboral, subordinación jurídica, ni causará el reconocimiento o pago de prestaciones sociales a cargo del hospital, de conformidad con el Acuerdo No. 006 de 2024. **PARAGRAFO SEGUNDO**: EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA E.S.E. para que, por conducto de su oficina de tesorería o pagaduría, efectúe en el pago las retenciones y deducciones por concepto de gravámenes, estampillas, tasas o impuestos municipales, departamentales o nacionales que se llegaren a causar conforme al Estatuto Tributario Nacional y Municipal vigente, realizando las transferencias a los fondos u organismos correspondientes. **CLÁUSULA OCTAVA: INDEPENDENCIA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato por su propia cuenta, con absoluta autonomía técnica, operativa, administrativa y financiera, y de ninguna manera estará sometido a subordinación jurídica o dependencia laboral con LA E.S.E. En consecuencia, queda expresamente pactado que este instrumento no genera relación laboral, vínculo de empleo público, ni la calidad de servidor de planta. Por lo tanto, no causará ni dará lugar en ningún caso al reconocimiento o pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones ni emolumentos diferentes al valor de los honorarios expresamente acordados en la cláusula económica de este documento. **CLÁUSULA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada, sin que ello genere el pago de indemnizaciones, multas o recargos a cargo de ninguna de las partes, ante la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por incumplimiento de uno cualquiera de las obligaciones adquiridos por las partes. **c)** Por conveniencia institucional, Cuando LA E.S.E. lo considere necesario por razones de reestructuración, suficiencia de planta permanente, fuerza mayor, o por la defensa de los recursos públicos de salud, previo aviso por escrito a EL CONTRATISTA con una con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas. **d)** Por suspensión del Contrato cuando ésta exceda en la mitad el plazo previsto para su duración. **E)** Todo acto comprobado de violencia, injuria, insultos, malos tratos o discriminación en que incurra EL CONTRATISTA durante la cobertura de sus actividades contra los usuarios del hospital, personal de la entidad o sus representantes, en abierta violación al Código de Ética y Buen Gobierno de la institución. **CLÁUSULA DÉCIMA:**

Cll 6 No. 6-07 Barrio Santa Ana 3213903312
www.hospitalsantaanaguaca.gov.co
esehospitalguaca@gmail.com
@santaanahospital

SUSPENSIÓN TEMPORAL: Las partes, de común acuerdo y mediante la suscripción de un acta formal, podrán suspender temporalmente la ejecución del presente contrato por razones de fuerza mayor, caso fortuito o conveniencia institucional debidamente justificadas y avaladas por la supervisión. Durante el término que dure la suspensión, no se causarán honorarios a favor de EL CONTRATISTA ni se computará dicho tiempo dentro del plazo del contrato. El servicio se reanudará una vez cese la causa que motivó la suspensión, mediante la firma de un Acta de Reinicio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la interpretación, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato, se resolverán en primera instancia a través de los mecanismos de arreglo directo (transacción o conciliación). De no lograrse un acuerdo definitivo, las partes someterán sus controversias ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes que regulan los contratos celebrados por entidades públicas, sin perjuicio de la aplicación del régimen privado en la sustancia del negocio jurídico según lo previsto en el Acuerdo No. 006 de 2024. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NO EXIGENCIA DE GARANTÍAS:** De conformidad con las facultades discrecionales otorgadas por el Manual Interno de Contratación institucional (Acuerdo No. 006 de 2024), atendiendo a la baja cuantía del proceso y considerando que el esquema de pago se pactó a un único pago vencido previa certificación a satisfacción, LA E.S.E. determina que no es necesaria la constitución de pólizas o garantías de cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, estando el riesgo plenamente mitigado de forma administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga de manera expresa a mantener indemne a la E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA DE GUACA, frente a cualquier reclamación judicial, extrajudicial, administrativa o fiscal que surja como consecuencia directa de sus actuaciones, omisiones, negligencia o impericia en la ejecución del objeto contractual. Esta obligación de indemnidad cubre los daños materiales o perjuicios causados a usuarios o terceros durante el traslado y remisión de pacientes, así como el valor de las multas, comparendos e infracciones de tránsito que se impongan al vehículo asignado por causas atribuibles a su conducción, respondiendo penal, civil y disciplinariamente por sus actos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Con la suscripción del presente instrumento contractual, EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para contratar con entidades públicas consagradas en la Constitución Política y la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE INFORMACIÓN:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener estricta reserva, confidencialidad y secreto profesional sobre toda la información, datos personales, diagnósticos y contenidos de historias clínicas a los que tenga acceso en virtud de la prestación del servicio. En consecuencia, no podrá divulgar dicha información por ningún medio físico o digital sin el consentimiento previo y escrito de LA E.S.E. Esta obligación se rige por la Ley 1581 de 2012, es permanente y subsistirá con posterioridad a la expiración

Cll 6 No. 6-07 Barrio Santa Ana 3213903312
www.hospitalsantaanaguaca.gov.co
esehospitalguaca@gmail.com
@santaanahospital

del plazo del contrato. **CLAUSULA DECIMO SEXTA. CESION DEL CONTRATO**: El contratista no podrá ceder el presente Contrato a persona natural o jurídica alguna sin el consentimiento previo y escrito del CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial, total o declaratoria de terminación unilateral por incumplimiento de las obligaciones pactadas por parte de EL CONTRATISTA, este pagará a EL CONTRATANTE, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual se considera como estimación anticipada de perjuicios. De igual forma, en caso de mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, LA CONTRATANTE podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) diario sobre el valor total del contrato, sin que el acumulado de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor contractual. **PARÁGRAFO ÚNICO:** El incumplimiento a que se refiere esta cláusula se entiende respecto de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el presente contrato presta mérito ejecutivo de ley y que lo estipulado en esta cláusula constituye compromiso irrevocable de pago a favor de EL CONTRATANTE, pudiendo deducirse directamente de los saldos pendientes de pago por concepto de honorarios. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** El control, vigilancia, seguimiento y evaluación del cumplimiento del objeto y de las obligaciones contraídas en este instrumento estará a cargo del profesional universitario de la E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA DE GUACA (o por quien delegue la Gerencia mediante acto administrativo). El supervisor vigilará la ejecución del servicio y podrá formular las observaciones o glosas técnicas propias del caso, las cuales deberán ser analizadas conjuntamente y subsanadas por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor monetario que EL CONTRATANTE se compromete a pagar por el presente contrato se hará con cargo al Presupuesto General de Gastos de la entidad para la vigencia fiscal 2026, amparado bajo los siguientes soportes emitidos por el área de presupuesto: Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 26-00756 y Registro Presupuestal RP No. 26-00864, ambos expedidos el 30 de octubre del 2026. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el municipio de Guaca (Santander) Hospital Santa Ana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y RIESGO BIOLÓGICO:** EL CONTRATISTA, dada su calidad de contratista independiente, ejecutará sus actividades bajo su propio riesgo ocupacional. Se obliga a mantener vigente su afiliación y aportes al Sistema General de Riesgos Laborales (ARL, clasificado en el nivel de riesgo correspondiente a la actividad de conducción de vehículos de transporte terrestre, de conformidad con la normatividad vigente). Así mismo, se compromete a aplicar de manera estricta los protocolos de bioseguridad institucionales. LA E.S.E. queda exonerada de cualquier responsabilidad pecuniaria derivada de accidentes o enfermedades ocurridas durante la ejecución autónoma del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de mutuo acuerdo entre las partes dentro de

Cll 6 No. 6-07 Barrio Santa Ana 3213903312
www.hospitalsantaanaguaca.gov.co
esehospitalguaca@gmail.com
@santaanahospital

los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización de su plazo de ejecución o de la expedición del acto de terminación anticipada, si a ello hubiere lugar, para lo cual se suscribirá el Acta de Liquidación correspondiente con el visto bueno del supervisor. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contractuales interesadas, como producto del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y su elevación por escrito. Para su ejecución se requerirá la expedición del Registro Presupuestal (RP), la acreditación de la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral y la suscripción conjunta del Acta de Inicio.

Para constancia, se firma el treinta (30) de octubre del 2026 en señal de asentimiento por los que en el intervinieron.

CONTRATANTE,

LAURA NATHALIE JIMENEZ RIVERA
Gerente

CONTRATISTA,

JUAN SEBASTIAN MENDEZ BERMUDEZ
C.C N°1.234.339.851 de Floridablanca

Cll 6 No. 6-07 Barrio Santa Ana 3213903312
www.hospitalsantaanaguaca.gov.co
esehospitalguaca@gmail.com
@santaanahospital